



Municipalidad Distrital de Acarí
Provincia de Caravelí - Arequipa

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”
Acarí Rumbo al Bicentenario”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDA

Acarí, 19 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARÍ – CARAVELÍ – AREQUIPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha once de mayo del 2023, el tema de la convocatoria a las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas y el Reglamento que las norma y regula; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 194º, que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la ley), establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, señalan que “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)” y “(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. Asimismo, el numeral 2º del artículo 121º, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, el artículo 40º de la Ley, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica varios artículos de la Ley N° 27972, respecto de las atribuciones y responsabilidades de los concejos municipales, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; en el artículo 20º, en el numeral 36, establece como una de las atribuciones del alcalde, la de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: “Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales: Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de



cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 041- 2022-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/ PREVI “Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia”, dicha directiva, en el literal c) del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme las normas específicas que regule dicha obligación;

Que, mediante Informe N° 0150-2023-PP/MDA de fecha 19 de mayo de 2023, la responsable del área de Planificación y Presupuesto emite opinión técnica favorable determinando la viabilidad de aprobar por Ordenanza Municipal el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Acari, por encontrarse alineada a los cambios normativos.

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Acari, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas;

Estando a los considerandos y lo en el artículo 9° inciso 8° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS MUNICIPALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARÍ

Artículo Primero. -Aprobar el Reglamento de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Acari, el cual está integrado por IV Títulos, II Capítulos, 27 artículos y 03 Disposiciones Complementarias, que forman parte de la presente ordenanza.





Municipalidad Distrital de Acari
Provincia de Caraveli - Arequipa

“Año del Bicentenario del Peru:200 Años de Independencia”
Acari Rumbo al Bicentenario”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

Artículo Segundo. -Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acari, para que, mediante Decretos de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto. -El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza que lo aprueba y del texto completo del citado Reglamento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y se cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ACARI
CARAVELI - AREQUIPA
ING. ALEJANDRO H. LAVA ALVA
ALCALDE





REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARÍ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FINALIDAD, OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE Y MARCO JURÍDICO

Artículo 1°.-De la finalidad: El presente reglamento establece el procedimiento que regula y norma el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas (en adelante las Audiencias Públicas) convocadas por la Municipalidad Distrital de Acarí, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas del distrito de Acarí.



Artículo 2°.- De los objetivos de las Audiencias Públicas: Son objetivo de las Audiencias Públicas;

2.1 Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos que administra la Municipalidad Distrital de Acarí.

2.2 Dar cuenta de la gestión que viene realizando las autoridades ediles, sobre los aspectos presupuestales, los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

2.3 Facilitar el ejercicio del control de la gestión pública municipal por parte de los pobladores del distrito de Acarí

2.4 Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.

2.5 Que las autoridades municipales, con facultades y poder de decisión, puedan conocer en forma directa las distintas opiniones sobre el tema.

2.6 Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo 3°.-De los alcances:

3.1 En las audiencias públicas sólo se puede tratar los asuntos que establece el artículo N° 119-A de la Ley Orgánica de Municipalidades.

3.2 Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.



3.3 El ámbito de la convocatoria involucra a todo el territorio del distrito de Acarí, o a una determina área geográfica, conforme a las necesidades de las zonas.

Artículo 4° de los Principios: El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Artículo 5°.-De las definiciones: Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

5.1 Audiencia Pública.-Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Acarí, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma decisiones de la autoridad o del funcionario municipal.

5.2 El número de las Audiencias Públicas.-Se realizan como mínimo dos (02) audiencias públicas al año; una en el mes de mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

5.3 La Información Pública Municipal.- Es la información creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

5.4 Opiniones No Vinculantes.- Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo Municipal en sesión, tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Artículo 6° La Base Legal.-El presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las siguientes normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

6.1 La Constitución Política del Perú, artículo 194°, 197° y 199° modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

6.2 La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, artículo IX del Título Preliminar; artículo 9° numerales 14 y 34; artículo 34° numerales 34 y 36; artículos 67°, 111°, 112°, 113° y 121°; artículo 148°, artículo 119°- A y Décima Sexta Disposición Complementaria.

6.3. La Ley N° 27783, artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización.

6.4 La Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.

6.5 La Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194°, 195° y 197°.





6.6 La Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.7 El Decreto Supremo N° 021-2019-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

6.8 El Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.9 Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG publicado el 25 de febrero de 2022, que aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y las Sociedades de Beneficencias”.

6.10 La Ley N° 31433 que modifica varios artículos de la Ley N° 27972, e incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II DE LOS TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

AUDIENCIAS PÚBLICAS ORDINARIAS ANUALES Y AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 7°.-De los Tipos de Audiencias Públicas: Las audiencias serán de dos tipos:

7.1 Audiencias Públicas Ordinarias.

7.2 Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo 8°.- Las Audiencias Públicas Ordinarias: Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas municipales cada año; la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes de setiembre.

8.1 El Alcalde determina el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas municipales, en las que se dará cuenta de la Información Presupuestal, el Presupuesto Ejecutado, Balance y los Proyectos de Inversión, de los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población, los logros de las metas propuestas, alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse, los avances y dificultades en la recepción del Proyectos y obras.

Artículo 9°.-De las Audiencias Públicas Extraordinarias: Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 25% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial de Acarí. En los casos que por complejidad de la decisión a tomar por parte del Alcalde, se requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo Municipal aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley, o mandato de ordenanza municipal.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA





Artículo 10°. -Del Plazo para la convocatoria: La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación mediante Decreto de Alcaldía. En la convocatoria, bajo responsabilidad, se debe indicar expresamente, lo siguiente:

10.1 El Tipo de audiencia.

10.2 La Norma que permite la convocatoria.

10.3 La Agenda con los puntos a tratar

10.4 El lugar, fecha y hora de inicio de la audiencia pública municipal.

10.5 El Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

Artículo 11°. -De la Publicidad: La convocatoria será ampliamente difundida a través de los medios que dispone la Municipalidad, así como por medios comunicación locales, Portal Municipal, sistema de altavoces, volantes y otros medios idóneos, de tal manera para que asegures el conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 12°. -De los participantes: Tienen derecho a participar en las Audiencias Públicas:

12.1 El Alcalde, Regidores de la Municipalidades Distrital de Acarí, sus funcionarios, servidores y otros.

12.2 Los representantes de cada una de las organizaciones sociales inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales,

12.3 Los coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.

12.4 Los representantes de partidos y organizaciones políticas locales, debidamente acreditados;

12.5 Los representantes de los medios de comunicación.

12.6 La población de Acarí en general

Artículo 13°. -De la inscripción Previa para el uso de la palabra: La participación en las Audiencias Públicas Municipales es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia. El plazo para inscribirse es hasta un (01) día antes de la fecha fijada para el inicio de la audiencia; para tal efecto se apertura un Libro de Registro de participantes, que estará a disposición de los interesados, en la oficina de la Secretaría de la Municipalidad Distrital de Acarí de lunes a viernes a partir de las 8: 30 a.m. La inscripción se cierra un día antes de la realización de la Audiencia Pública Municipal, de lo que dará fe la autoridad judicial correspondiente.



Artículo 14°. -Del uso del Portal Institucional: Los interesados podrán hacer llegar sus comentarios y/o pliego de preguntas referidas al resumen ejecutivo de la rendición de cuentas a través del portal institucional, las mismas que serán absueltas durante la audiencia pública municipal y a través del correo electrónico.

Artículo 15°. -De los derechos de los no inscritos: Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, a las que dará lectura correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 16°. -De la conducción de la Audiencia Pública: La Audiencia Pública será conducida por una Mesa Directiva, la cual estará integrada por el Alcalde y los regidores municipales y por dos (2) vecinos, o autoridades designadas por Resolución de Alcaldía.

16.1 La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del Alcalde o la persona a la que éste delegue su representación.

16.2. El presidente de la Mesa Directiva nombrará al moderador para que conduzca la audiencia pública municipal, con las facultades necesarias para preservar el desarrollo ordenado de la audiencia pública en un marco de respeto y consideración a los participantes.

Artículo 17°. -De las atribuciones del Presidente de la Audiencia: El Presidente de la Audiencia Pública tiene las siguientes atribuciones:

17.1 Designa a un secretario, un facilitador y/o moderador.

17.2 Designar a un Comité de Honor y Ética (integrado por dos vecinos de Acarí), que supervise el correcto desarrollo de la audiencia, tomará el control del tiempo de las intervenciones y de la finalización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

17.3 Realizar la presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.

17.4 Decide sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.

17.5 Decide sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.

17.6 Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Artículo 18°. -Del tiempo de duración máxima de la Audiencia Pública: Las audiencias públicas no podrá exceder de cuatro (4) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 19°. -De la Etapa de Exposición: Los funcionarios, servidores públicos y otros (designados por el alcalde de Acarí), serán los encargados de dar inicio al desarrollo de la Rendición de Cuentas, dando a conocer a los asistentes, la gestión del gobierno local en los siguientes temas:

- a) Aspectos presupuestales,
- b) Los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.





c) La evaluación de la ejecución presupuestal y examen de la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo 20°. -De la formulación de preguntas: Concluidas las exposiciones, se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

Artículo 21°. -De la Prohibición: No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia.

Artículo 22°. -Del apoyo de la fuerza pública: Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

Artículo 23°. -Del Orden de intervención:

23.1 El orden de intervenciones se efectuará según el pedido de uso de la palabra; hecho que deberá controlar la Mesa Directiva con la supervisión del Comité de Honor y Ética.

23.2 De no ser posible el control, se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro.

23.3 Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y apellidos, de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

Artículo 24°. -Del tiempo de participación: Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

24.1 Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra. Tiempo que será controlado por el Comité de Honor y Ética, o en su defecto por el moderador,

24.2 Sólo puede hacer uso de la palabra un representante por cada institución inscrita.

24.3 El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.

24.4 Se permitirán réplica, o pregunta adicional no mayor a un (01) minuto.

24.5 No se permitirá la acumulación de minutos de participación.

24.6 Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia, o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

Artículo 25°. -De la Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones: El vecino debe recibir la respuesta inmediata a su pregunta. En caso que no se cuente con la información a la mano, o se requiere hacer consulta con otras entidades, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

Artículo 26°. -De la decisión consensuada: Las propuestas no se someten a votación; la autoridad tomará nota y las tendrá en cuenta a la hora de tomar decisiones en la siguiente sesión de Concejo Municipal.

Artículo 27°. -Del Informe final concluidas las intervenciones de los participantes: Finalizadas las intervenciones y anotadas las propuestas. El Presidente de la Mesa Directiva





dará por finalizada la audiencia pública municipal, agradeciendo la asistencia y participación de la población de Acarí.

La Audiencia Pública Municipal será grabada y/o filmada en su totalidad, y pasará a formar parte del acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Acarí; Los funcionarios de la Municipalidad de Acarí, elaborarán un informe ejecutivo. En el cual debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la audiencia pública municipal, la cual será suscrita por el Presidente de la Audiencia Pública Municipal, los integrantes de la Mesa Directiva y del Comité de Honor y Ética; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes que, quieran hacerlo. Una vez aprobado por la Junta Directiva el informe ejecutivo, se enviará copia a las instituciones y/u organizaciones involucradas en el tema tratado, así como a los medios de comunicación. En el plazo de 30 días calendario, la Alcaldía informará a la población de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. -La Gerencia Municipal coordinará todas las acciones para la realización de las Audiencias Públicas.

Segunda. -La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto establecerá anualmente a pedido de los Regidores Municipales, la inclusión en el Presupuesto Municipal de la partida económica necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera. -El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Distrital de Acarí mediante Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

